

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 18 de mayo de 2007

NÚM. 45

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la zona norte de la Comunidad Foral de Navarra durante la primera semana de mes de mayo del presente año. Aprobación por la Comisión Permanente (Pág. 3).

SERIE F:

Preguntas:

- —Pregunta sobre si el Gobierno tiene intención de elaborar un Plan de alternativas para paliar los efectos que sobre el tráfico tendrán las obras de mejora de la N-121-A. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 5).
- —Pregunta sobre el cambio de criterio respecto a la decisión de incluir en el calendario vacunal oficial de la vacuna de la varicela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 6).
- —Pregunta sobre las características de un centro de primer ciclo de Educación Infantil que presta un servicio educativo de manera continuada y sistemática a niños de 0 a 3 años. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 7).
- —Pregunta sobre la legalidad de la existencia de establecimientos de ocio, atención o cuidado de niños que presten un servicio continuado y sistemático a niños de 0 a 3 años. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- —Pregunta sobre cómo conseguirá una licencia de apertura un centro asistencial, que no tiene carácter educativo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- —Pregunta sobre cómo se compatibiliza el artículo 13.2 del borrador del decreto foral que regula el primer ciclo de Educación Infantil en Navarra con la disposición transitoria novena de la LOE. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- —Pregunta sobre la redacción del artículo 13 del borrador del decreto foral que regula el primer ciclo de Educación Infantil en Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- —Pregunta sobre el pago del módulo económico para los educadores y educadoras de los centros del primer ciclo de Educación Infantil que les equipare el sueldo al nivel correspondiente de la Administración Pública. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).

—Pregunta sobre la posibilidad de que los arrendatarios de las viviendas en régimen de alquiler ubicadas en los números 12 y 13 de la plaza Ezcabazábal de Burlada puedan ejercer una opción de compra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- —Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de técnico de gestión administrativa al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 13).
- —Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de técnico de auditoría al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, una de ellas con conocimiento de vascuence (Pág. 20).

Serie A: PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la zona norte de la Comunidad Foral de Navarra durante la primera semana de mes de mayo del presente año

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2007, aprobó la Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la zona norte de la Comunidad Foral de Navarra durante la primera semana de mes de mayo del presente año.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de mayo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la zona Norte de la Comunidad Foral de Navarra durante la primera semana del mes de mayo del presente año

Como consecuencia de las inundaciones acaecidas durante la primera semana del mes de mayo del presente año en la zona norte de la Comunidad Foral, algunos términos municipales han sufrido daños y pérdidas, además de en infraestructuras locales, en el patrimonio de sus vecinos, en diversos sectores de la actividad económica, así como en diversas infraestructuras de la Comunidad Foral, lo que hace necesario la adopción de medidas conducentes a paliar los perjuicios sufridos por las personas y entidades afectadas.

Recientemente, y con motivo de las producidas también en distintos puntos de la Comunidad Foral de Navarra durante los meses de marzo y abril del presente año, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 16/2007, de 4 de mayo, en la

que se preveían diversas medidas a favor de los afectados por las citadas inundaciones.

Teniendo en cuenta la similitud existente entre los dos casos, ya que en ambos se han producido desbordamientos de efectos catastróficos, procede aplicar a las inundaciones del mes de mayo las mismas medidas que la reciente Ley Foral 16/2007, de 4 de mayo ha previsto para las producidas durante los meses de marzo y abril del presente año.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley Foral tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas a favor de las personas y entidades afectadas por las recientes inundaciones del mes de mayo del presente año, que han producido diversos daños en algunos municipios de la Comunidad Foral de Navarra, que serán incluidos en una lista que aprobará el Gobierno de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación a los afectados a que se refiere el artículo anterior, las medidas previstas en la Ley Foral 16/2007, de 4 de mayo, a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra en los meses de marzo y abril del presente año.

Artículo 3. Crédito extraordinario para el Departamento de Administración Local.

Se concede un crédito extraordinario de 5.136.000 euros para atender las necesidades del Departamento de Administración Local, autorizando al mismo la concesión de subvenciones a las entidades a que se refiere el artículo 1 anterior, para financiar la reparación de las infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil previstas en la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, del Plan de Infraestructuras Locales

para el periodo 2005-2008. Estas subvenciones alcanzarán el 100 por 100 de su coste.

El crédito extraordinario preciso para la concesión de las ayudas se aplicará a la nueva partida del vigente presupuesto de gastos para 2007, 211003-21300-7609-942400, denominada "Convenios con entidades locales afectadas por las inundaciones extraordinarias de mayo, para la reparación de infraestructuras locales básicas".

Artículo 4. Suplemento de crédito para el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Se concede un suplemento de crédito de 300.000 euros al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para incrementar la dotación de la convocatoria de ayudas a entidades locales de Navarra, para la mejora de ríos y obras hidráulicas para el año 2007, aprobada mediante la Orden Foral 117/2007, de 5 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Este suplemento de crédito se aplicará a la partida del vigente presupuesto de gastos para 2007, 330001-31100-7609-452300, denominada "Mejora de ríos y obras hidráulicas".

Artículo 5. Suplemento de crédito para el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Se concede un suplemento de crédito de 2.584.000 euros al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, para atender las necesidades derivadas de la recuperación de las infraestructuras públicas viarias afectadas por las inundaciones.

Este suplemento de crédito se aplicará a la partida del vigente presupuesto de gastos para 2007, 621001-61210-6010-453307, denominada "Obras de limpieza y reposición de infraestructu-

ras de obras públicas dañadas por las inundaciones".

Artículo 6. Suplemento de crédito para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Se concede un suplemento de crédito de 700.000 euros al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para atender las necesidades financieras para hacer frente a los daños causados en las infraestructuras agrarias y a las pérdidas de renta en las explotaciones agrarias.

Este suplemento de crédito se aplicará a las siguientes partidas del vigente presupuesto de gastos para 2007: 600.000 euros a la partida 720001-72120-7609-414305, denominada "Ayudas para reparación de infraestructuras agrarias de titularidad pública", y 100.000 euros a la partida 710000-71210-4700-412107, denominada "Ayudas a los daños en infraestructuras privadas y a la pérdida de renta por inundaciones extraordinarias".

Artículo 7. Financiación.

La financiación del crédito extraordinario y de los suplementos de crédito recogidos en los artículos precedentes, se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida del vigente presupuesto para 2007, 112001-11410-8700-000000, denominada "Aplicación del superávit de ejercicios anteriores", por importe de 8.720.000 euros.

Disposiciones finales

Primera. Autorización de desarrollo.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie F: PREGUNTAS

Pregunta sobre si el Gobierno tiene intención de elaborar un Plan de alternativas para paliar los efectos que sobre el tráfico tendrán las obras de mejora de la N-121-A

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre si el Gobierno tiene intención de elaborar un Plan de alternativas para paliar los efectos que sobre el tráfico tendrán las obras de mejora de la N-121-A, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 11 de 16 de febrero de 2007.

Pamplona, 8 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, acerca de los efectos que, sobre el tráfico, tendrán las obras de mejora de la carretera N-121-A, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Pregunta:

- 1.- ¿Tiene el Gobierno de Navarra intención de elaborar un Plan de alternativas para paliar los efectos que sobre el tráfico tendrán las obras de mejora de la N-121-A?
- 2.- Si así fuera, ¿este plan abarca únicamente una adecuación de la planificación de la obra para paliar los efectos de la misma o incluye, igualmente, un conjunto de rutas alternativas que absorban, en la medida de lo posible, el tráfico desviado?
- 3.- ¿Tiene el Gobierno de Navarra intención de realizar mejoras en las posibles vías alternativas

con el fin de aumentar la calidad de las mismas considerando el incremento de tráfico esperado?

Contestación:

1) El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en coordinación con las empresas adjudicatarias de las obras de mejora de la N-121-A que se van a iniciar próximamente, programará la construcción de las obras de forma que las afecciones al tráfico sean lo más reducidas posibles. Cabe recordar que se cuenta con la experiencia de las actuaciones que ha venido desarrollando a lo largo de este eje en años anteriores, y que han tenido similar grado dificultad en cuanto a afecciones e interrelación con el tráfico.

Además de planificar las obras con el objetivo de minimizar las afecciones al tráfico, el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones coordinará las actuaciones con la Diputación Foral de Gipuzkoa en la Comisión de Seguimiento del "Convenio entre el Gobierno de Navarra y la Diputación Foral de Gipuzkoa para establecer las características de la reforma de la carretera N-121-A entre Endarlatsa e Irún, y las condiciones de propiedad, uso y titularidad", de 25 de mayo de 2004, de forma que las afecciones de las obras a desarrollar en Guipúzcoa no tengan efectos acumulativos.

Igualmente se va a constituir una Comisión de Seguimiento con los Ayuntamientos de la zona, de forma que se intercambie la información disponible en cada momento sobre las afecciones de las obras a la carretera actual y se coordinen las medidas para reducir las afecciones al tráfico y optimizar la información a los usuarios.

2) Por otra parte, además de la planificación de la obra se implantará, desde el Centro de Control, un sistema de avisos y recomendaciones en los paneles de señalización variable desde Pamplona a Irún que adviertan a los usuarios de las posibles interferencias recomendando itinerarios alternativos.

3) No se tiene intención de realizar mejoras que no sean las correspondientes a la conservación ordinaria en los itinerarios alternativos a la N-121-A.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de marzo de 2007

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Álvaro Miranda Simavilla

Pregunta sobre el cambio de criterio respecto a la decisión de incluir en el calendario vacunal oficial de la vacuna de la varicela

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Elena Torres Miranda sobre el cambio de criterio respecto a la decisión de incluir en el calendario vacunal oficial de la vacuna de la varicela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 11 de 16 de febrero de 2007.

Pamplona, 16 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por la Ilma. Sra. D.ª Elena Torres Miranda, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el cambio de criterio respecto a la decisión de la inclusión en el calendario vacunal oficial de la vacuna de la varicela, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

En primer lugar, aclarar una serie de conceptos:

- Las competencias en Salud Pública están descentralizadas, siendo responsabilidad de cada Comunidad las actuaciones realizadas al respecto
- El objetivo del calendario vacunal no es el consenso, es prevenir la enfermedad y proteger la salud.
- Es responsabilidad y decisión del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, la inclu-

sión o exclusión de una vacuna en su calendario vacunal. Para ello se asesora de los organismos que considera oportunos (comisión asesora técnica, bibliografía, evidencia científica, etc.).

En febrero de 2005 se comercializó en España una nueva vacuna frente a varicela cuya ficha técnica permitía la vacunación de niños sanos a partir de los doce meses de vida.

En mayo de 2005 la Comisión Asesora Técnica de vacunas de Navarra, tras un cambio de impresiones con opiniones diversas por parte de los diferentes técnicos que la componen, sobre la inclusión en el Calendario Vacunal Infantil de Navarra de la vacuna de varicela en el segundo año de vida, concluyen que se incluirá esta vacuna en la Comunidad Foral cuando lo acuerde la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La evidencia científica sobre la vacunación universal de la varicela no deja lugar a dudas, resaltando una publicación del año 2006 del propio Ministerio de Sanidad y Consumo junto con la Organización Médica Colegial. Así mismo, hay que destacar que dicha vacuna ya estaba introducida en nuestro calendario vacunal, así como en la mayoría de los países de nuestro entorno.

Los datos de ventas de vacuna frente a varicela muestran que tanto durante el año 2005 como 2006, se pudieron alcanzar coberturas estimadas del 32 – 33% de los niños que cumplían 15 meses de edad.

Estas coberturas vacunales determinan la situación epidemiológica más desfavorable para la comunidad, porque disminuye la circulación del virus salvaje en la población, lo que condiciona el retraso de la edad de infección natural y por tanto

la gravedad, y apenas se obtiene un descenso de la incidencia de la enfermedad.

En este contexto, en octubre de 2006 la Comisión Asesora Técnica de Vacunaciones de Navarra, acordó tras un debate, vacunar frente a varice-la a todos los niños nacidos a partir del 1 de enero de 2006 cuando cumplan 15 meses de edad.

El precio de la dosis es de 32 euros, IVA incluido.

La vacuna ya ha sido adquirida mediante Resolución 231/2007, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Mediante esta resolución se han adquirido 14.000 dosis de vacuna, de las cuales 12.000 están destinadas a la vacunación universal de niños de 15 meses y tres años de edad y las otras 2.000 a la vacunación de niños de 10 años que no hayan pasado la enfermedad.

El coste total de la vacuna sería:

 $12.000 \text{ dosis } \times 32 \text{ euros/dosis} = 384.000 \text{ euros}.$

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 9 de marzo de 2007

La Consejera de Salud: María Kutz Peironcely

Pregunta sobre las características de un centro de primer ciclo de Educación Infantil que presta un servicio educativo de manera continuada y sistemática a niños de 0 a 3 años

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre las características de un centro de primer ciclo de Educación Infantil que presta un servicio educativo de manera continuada y sistemática a niños de 0 a 3 años, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15 de 23 de febrero de 2007.

Pamplona, 16 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, relativa a lo que se entiende por un centro de primer ciclo de educación infantil que presta un servicio educativo de manera regular a niños de 0 a 3 años, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El borrador de Decreto Foral que regula el primer ciclo de la educación infantil en Navarra desarrolla la Ley Orgánica de Educación en lo referente a este ciclo educativo.

En este sentido, el borrador de Decreto de primer ciclo infantil de la Comunidad Foral define que, para ser considerados centros de educación infantil y poder ser autorizados como tales, deben reunir, al menos, las siguientes condiciones: contar con una propuesta pedagógica específica que desarrolle los contenidos curriculares recogidos en el anexo del Decreto, reunir los requisitos relativos a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares recogidos en el borrador; asimismo, deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el mismo.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 2007

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre la legalidad de la existencia de establecimientos de ocio, atención o cuidado de niños que presten un servicio continuado y sistemático a niños de 0 a 3 años

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre la legalidad de la existencia de establecimientos de ocio, atención o cuidado de niños que presten un servicio continuado y sistemático a niños de 0 a 3 años, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15 de 23 de febrero de 2007.

Pamplona, 16 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, relativa a la posibilidad legal de existencia de establecimientos de ocio o cuidado de niños de 0 a 3 años, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Conforme al art. 14. 7 de la LOE, la Administración Educativa es competente para determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del Título I de dicha Ley. Asimismo, es competente para regular los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo.

Ni la LOE ni ninguna otra norma del ámbito educativo otorgan competencias a las Administraciones Educativas para regular legalmente servicios, establecimientos de ocio, atención o cuidado para niños de 0 a 3 años. Por tanto, se entiende que si la normativa educativa no otorga tales competencias a las administraciones educativas, serán otras administraciones las encargadas de regular, controlar e inspeccionar dichos establecimientos y servicios.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 2007

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre cómo conseguirá una licencia de apertura un centro asistencial, que no tiene carácter educativo

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre cómo conseguirá una licencia de apertura un centro asistencial, que no tiene carácter educativo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15 de 23 de febrero de 2007.

Pamplona, 16 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, relativa a la licencia de apertura de centros asistencial para niños de 0 a 3 años, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra no es la administración legalmente competente para conceder licencia de apertura para centros asistenciales que cuiden a niños de 0 a 3 años.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara. Pamplona, 12 de marzo de 2007

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre cómo se compatibiliza el artículo 13.2 del borrador del decreto foral que regula el primer ciclo de Educación Infantil en Navarra con la disposición transitoria novena de la LOE

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre cómo se compatibiliza el artículo 13.2 del borrador del decreto foral que regula el primer ciclo de Educación Infantil en Navarra con la disposición transitoria novena de la LOE, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15 de 23 de febrero de 2007.

Pamplona, 16 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, relativa a la compatibilidad de la transitoria novena de la LOE con el artículo 13.2 del borrador de Decreto que regula el primer ciclo de Educación Infantil en Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Existen centros de educación preescolar creados al amparo de la Ley General de Educación de 1970 que fueron autorizados como tales en su momento. Los centros de educación infantil creados a partir de la LOGSE no llegaron a ser autorizados por falta de regulación en la materia. Según la Disposición Transitoria novena de la LOE ambos tipos de centros dispondrán de un plazo para adaptarse a los requisitos mínimos de los nuevos centros de Educación Infantil LOE. En el caso de Navarra este plazo se establece en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Decreto Foral regulador del ciclo.

Por su parte, los servicios y establecimientos a los que se refiere el artículo 13.2 del Decreto Foral quedan excluidos de cualquier posible regulación al amparo de la normativa educativa.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 2007

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

9

Pregunta sobre la redacción del artículo 13 del borrador del decreto foral que regula el primer ciclo de Educación Infantil en Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre la redacción del artículo 13 del borrador del decreto foral que regula el primer ciclo de Educación Infantil en Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15 de 23 de febrero de 2007.

Pamplona, 16 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, relativa a la redacción del artículo 13 del borrador de Decreto que regula el primer ciclo de infantil en la Comunidad Foral de Navarra y su posible ambigüedad, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Porque existen o pueden existir centros que atiendan a niños menores de 3 años que presten otro tipo de servicio que no sea educativo y que respondan a una demanda social: por ejemplo ludotecas privadas o municipales, servicios de guardería en centros comerciales, espacios de ocio y juego infantil (txiki park, etc).

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 2007

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre el pago del módulo económico para los educadores y educadoras de los centros del primer ciclo de Educación Infantil que les equipare el sueldo al nivel correspondiente de la Administración Pública

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre el pago del módulo económico para los educadores y educadoras de los centros del primer ciclo de Educación Infantil que les equipare el sueldo al nivel correspondiente de la Administración Pública, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15 de 23 de febrero de 2007.

Pamplona, 16 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, relativa al módulo económico de los centros de primer ciclo de infantil en la Comunidad Foral de Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El Departamento de Educación no determina los salarios del personal de los centros 0-3 de titularidad municipal, si bien orienta a los Ayuntamientos sobre la gestión del módulo y su distribución.

La Orden Foral 41/2005 establece los módulos que sirven de base para la financiación de los centros.

Para realizar la propuesta de salarios del personal contratado en los centros de Educación Infantil municipales, el Departamento de Educación toma como referencia el Convenio de ámbito estatal para centros de asistencia y Educación Infantil.

Así, para el año 2007, los salarios propuestos

	VI Convenio estatal	Propuesta del Departamento de Educación	Incremento
Directora	17.365,88	20.732,64	19,4%
Educadora	10.245,20	15.328,40	49,6%
Limpieza	8.774,78	11.042,16	25,8%

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 2007

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre la posibilidad de que los arrendatarios de las viviendas en régimen de alquiler ubicadas en los números 12 y 13 de la plaza Ezcabazábal de Burlada puedan ejercer una opción de compra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre la posibilidad de que los arrendatarios de las viviendas en régimen de alquiler ubicadas en los números 12 y 13 de la plaza Ezcabazábal de Burlada puedan ejercer una opción de compra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19 de 2 de marzo de 2007.

Pamplona, 27 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don José Miguel Nuin Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, res-

pecto de una promoción de viviendas de protección oficial de régimen especial de alquiler en Burlada, tiene el honor de remitir la siguiente respuesta:

Como cuestión previa hay que indicar que el edificio de 38 viviendas de protección oficial de régimen especial de alquiler de los números 12 y 13 de la Plaza Ezkabazábal de Burlada no fue promovido por el Gobierno de Navarra, sino por VINSA, al amparo del expediente 31/-0136/88 y obtuvo la calificación definitiva el 12-12-90 quedando sometido durante 30 años al régimen de uso, etc. que estableció el Real Decreto Ley 31/78 de 31 de octubre.

Respecto a las cuestiones preguntadas:

1.- ¿Contempla el Gobierno de Navarra posibilitar que sobre las viviendas de alquiler ubicadas en los números 12 y 13 de la plaza Ezkabazábal de Burlada, puedan ejercer sus arrendatarios una opción de compra?

En los contratos de arrendamiento no se contemplaba esa posibilidad.

2.- ¿Existe algún impedimento legal que lo impida? Y si así es ¿tiene previsto el Gobierno de Navarra tomar iniciativas para posibilitar finalmente la opción de compra sobre estas viviendas?

Las viviendas fueron calificadas definitivamente para alguiler durante 30 años al amparo del Real Decreto Ley 31/78 según su artículo 1º que indica que "el régimen legal relativo al uso, conservación y aprovechamiento de estas viviendas durará 30 años a partir de su calificación". El artículo 102 del Reglamento de viviendas de protección oficial aprobado por Decreto 2114/68, de 24-7, indica que "el uso y utilización de las viviendas de protección oficial deberán ajustarse al régimen señalado en la ...cédula de calificación definitiva", y entre las excepciones a esta norma reglamentariamente establecidas no figura la de destinar a compraventa las viviendas calificadas definitivamente para alquiler. Estas disposiciones, algo antiguas, se aplican a las viviendas objeto de este informe porque no han sido derogadas y en virtud de la disposición transitoria 2ª de la Ley Foral 8/2004 de 24 de junio de protección pública a la vivienda en Navarra.

Respecto de tomar iniciativas para posibilitar la opción de compra hay que señalar que:

- Tales iniciativas deben tomarse tras reflexionar sobre las consecuencias que tales medidas pueden tener respecto del fomento de la política de alquiler de viviendas protegidas, pues con idéntico razonamiento podría mantenerse o disolverse el parque público de edificios públicos de alquiler de viviendas.
- Hay que tener en cuenta que el Estado subvencionó a VINSA por promocionar viviendas acogidas al alquiler en las condiciones que la normativa estatal señalaba. Cambiar unilateralmente las condiciones es problemático.
- No hay plazo suficiente para formular y desarrollar iniciativas legales o reglamentarias dentro del periodo de actuación del actual Gobierno de Navarra.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2007

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: José Andrés Burguete Torres

Serie G: INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de técnico de gestión administrativa al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 15 de mayo de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de los Servicios Generales, y por los Servicios Jurídicos, en relación con la provisión por oposición de una plaza vacante en los Servicios Generales de Técnico de Gestión Administrativa, Cuerpo de Técnicos, Técnicos Diplomados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

- **1.º** Aprobar la convocatoria para la provisión mediante oposición, en turno libre, de una plaza vacante de Técnico de Gestión Administrativa.
- 2.º Autorizar los gastos que se deriven de la referida convocatoria, con cargo a la partida "24020 -Dietas y Gastos Provisión Puestos de Trabajo", del Presupuesto de la Cámara para el año 2007.
- 3.º Ordenar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 15 de mayo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de técnico de gestión administrativa al servicio del Parlamento de Navarra

Base 1.ª Normas generales.

- 1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición, de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa, vacante en los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.
- 1.2. El nombramiento conferirá al aspirante aprobado, todos los derechos y deberes que correspondan al Cuerpo de Técnicos, Escala de

Técnicos Diplomados, y ejercerá las funciones propias de las que tenga encomendadas el Servicio al que esté adscrito, en materia de gestión administrativa y económica.

Los cometidos asignados a la plaza son, entre otros, los siguientes:

- a) Gestión y apoyo técnico en el desarrollo y seguimiento de los diferentes expedientes administrativos (personal, contratación, patrimonio, etc.)
- b) Gestión y apoyo técnico en el seguimiento de la tramitación y gestión parlamentaria.
- c) Utilización y gestión de tecnologías aplicadas a las funciones que se han descrito.
- d) Emisión de informes y propuestas derivados de las funciones antes citadas.
- e) Cualquiera otra función propia de su nivel y categoría que, en su caso, se le encomiende.
- 1.3. La plaza vacante está dotada con las remuneraciones correspondientes al nivel B de la actual clasificación de puestos de trabajo y las retribuciones complementarias atribuidas en la plantilla orgánica vigente del Parlamento de Navarra.
- 1.4. El aspirante que, tras superar las correspondientes pruebas selectivas y resultar nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, ingrese en el Parlamento de Navarra y adquiera la condición de funcionario, será afiliado y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

El funcionario que resulte nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y esté ya afiliado al régimen de derechos pasivos y asistencia sanitaria y social a que se refiere el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, podrá optar por mantenerse en el mismo o afiliarse al de la Seguridad Social.

1.5. La jornada de trabajo será la establecida por los órganos competentes del Parlamento, pudiendo ser modificada cuando se requiera por razones del servicio.

Base 2.ª Requisitos de los aspirantes.

- 2.1. Para ser admitidos a la presente oposición, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto o Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o titulaciones equivalentes o superiores, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.
- 2.2. Los anteriores requisitos deberán ser acreditados por el aspirante aprobado que obtenga el puesto de trabajo, en el plazo y forma previstos en la base séptima de la presente convocatoria, y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere esta base 2.ª durante todo el tiempo que dure el procedimiento de selección, entendiendo que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.ª Instancias.

3.1. Las instancias para poder participar en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Parlamento de Navarra (calle Navas de Tolosa, nº 1, 31002 Pamplona) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo publicado como Anexo I en la presente convocatoria, que será facilitado en el Registro General del Parlamento de Navarra, calle Navas de Tolosa, 1, y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

- 3.2. Las personas con minusvalías podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, en cuyo caso deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen y la adaptación solicitada.
- 3.3. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.
- Base 4.ª Admisión de aspirantes y reclamaciones.
- 4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 4.2. Los aspirantes excluidos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.
- 4.3. Si no se hubiera presentado ninguna instancia dentro del plazo establecido, la Mesa del Parlamento de Navarra dictará resolución declarando desierta la convocatoria. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento de Navarra dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 4.5. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva.
- **Base 5.** Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.
- 5.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:
- Presidente, A designar por la Mesa del Parlamento de Navarra.
- Presidente suplente: A designar por la Mesa del Parlamento de Navarra.
- Vocal: Don Francisco Javier del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.
- Vocal suplente: Doña María Victoria Larrañeta Lizarraga, Técnico Diplomado del Parlamento de Navarra.

- Vocal: Don Fernando Zulet Recalde, Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos.
- Vocal suplente: Doña Laura Vidán Astíz, Técnico de Gestión Administrativa del Parlamento de Navarra.
- Vocal: D. Ander Irizar Apaolaza, funcionario designado por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.
- Vocal suplente: D. Eduardo Aranaz Jiménez funcionario designado por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.
- Vocal Secretario con voz y voto: Don Adolfo Morales Gordo, Letrado del Parlamento de Navarra
- Secretario suplente con voz y voto: Don Miguel Esparza Oroz, Letrado Mayor Adjunto del Parlamento de Navarra.
- El Tribunal deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.
- 5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.
- 5.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.
- 5.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal dentro de los límites impuestos por el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas.
- 5.6. En la valoración de los diversos ejercicios, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existiera una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.7. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

Base 6.ª Desarrollo de la oposición.

- 6.1. La oposición dará comienzo en el mes de noviembre de 2007. En el mismo acto por el que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas. Posteriormente, el Tribunal hará públicos oportunamente los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en la forma reglamentaria.
- 6.2. La oposición constará de los siguientes ejercicios:
 - Primer ejercicio:

Consistirá en exponer por escrito, durante el tiempo máximo de 5 horas, tres temas escogidos al azar, uno de cada una de las tres partes del temario del Anexo II de la convocatoria.

Este ejercicio será leído por los aspirantes al Tribunal en acto público.

- Segundo ejercicio:

Se dividirá en dos partes

- 1ª) Desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos prácticos que el Tribunal proponga sobre los temas que figuran en la parte segunda del temario del Anexo II de la convocatoria. La duración máxima de este ejercicio será de tres horas y treinta minutos.
- 2ª) Desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos prácticos que el Tribunal proponga sobre los temas que figuran en la parte tercera del temario del Anexo II de la convocatoria. La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

Durante el desarrollo de estas pruebas no podrán los candidatos hacer uso de texto legal alguno o libro de consulta que no haya sido facilitado previamente por el Tribunal.

- 6.3. El desarrollo de los ejercicios se efectuará a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el Tablón de anuncios del Parlamento.
- 6.4. La valoración de los ejercicios de la oposición podrá alcanzar hasta un máximo de 150 puntos, que quedarán distribuidos de la siguiente forma en relación con las pruebas de la misma:

- Primer ejercicio:

Hasta un máximo de 60 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 30 puntos. Igualmente quedarán eliminados los aspirantes que sean calificados con cero puntos en cualquiera de los tres temas de los que consta el ejercicio

- Segundo ejercicio:

1ª parte: Hasta un máximo de 60 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 30 puntos

2ª parte: Hasta un máximo de 30 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 15 puntos.

- 6.5. La calificación de los ejercicios por el Tribunal se efectuará de acuerdo a lo previsto en la base 5.6.
- 6.6. Una vez terminado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra la lista de aprobados con las calificaciones obtenidas y, asimismo, el lugar, la fecha y hora de celebración del siguiente ejercicio de la oposición, con una antelación mínima de 48 horas.
- 6.7. La convocatoria para cada ejercicio será mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente, quedando excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan.
- 6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en su instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 7.ª Relación de aprobados y presentación de documentos.

- 7.1. Terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, sumando las calificaciones obtenidas por cada aspirante en los ejercicios de la oposición, y elevará a la Mesa del Parlamento propuesta de nombramiento a favor del aspirante con mayor puntuación.
- 7.2. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la propuesta de nombramiento, el

aspirante propuesto deberá aportar en el Registro General de la Cámara los documentos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad o identidad del aspirante.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base segunda de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.
- c) Informe expedido por el Instituto Navarro de Salud Laboral acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.

En el caso de aspirante que hubiera alegado una minusvalía deberá aportar, además, una acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

- d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.
- e) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.
- 7.3. Quien, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presentara dichos documentos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.
- 7.4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Mesa del Parlamento de Navarra cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados a que se refiere el apartado 7.1, procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

Base 8.ª Nombramiento y toma de posesión.

8.1. La Mesa del Parlamento de Navarra nombrará, mediante Acuerdo, funcionario del Parlamento de Navarra para desempeñar el puesto de Técnico de Gestión Administrativa al aspirante que hubiera dado cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

- 8.2. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.
- 8.3. El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Si en dicho plazo, y salvo caso de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos sus derechos a desempeñar el puesto de trabajo objeto de la convocatoria. En tal supuesto estará a lo establecido en el apartado 7.4.

Base 9.ª Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la Mesa de la Cámara en relación con la presente convocatoria cabe interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados desde la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten el Presidente del Parlamento o el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I Modelo de instancia

Don/Doña, mayor de edad,
provisto/a con Documento Nacional de Identidad
número, y nacido/a el día de
de 19, natural de (), con
domicilio actual en (), calle
, código postal, teléfono

Ante V.E. comparece y como mejor proceda dice:

- Que solicita ser admitido/a a la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa, vacante en los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.
- Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

- Que no está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las disposiciones vigentes.
- Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni está inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Que está en posesión de la titulación señalada en la base segunda de la convocatoria.
- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Que SÍ/NO padece minusvalía, por lo que solicita la adaptación que se adjunta por los motivos que se expresan. (En folio aparte se especificarán los motivos de la minusvalía y de las adaptaciones que se solicitan).

Por lo expuesto,

Suplico se sirva admitir la presente instancia y en su virtud le haga ser admitido/a a la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa al servicio del Parlamento de Navarra.

Pamplona, de de 2007.

ANEXO II TEMARIO PRIMERA PARTE

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978: Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978: El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 4.- La Constitución Española de 1978: El Poder Judicial: Configuración constitucional. El Tribunal Constitucional: Composición, naturaleza y competencias.

Tema 5.- La Constitución Española de 1978: Principios de la organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Principios constitucionales y organización institucional de las mismas. La Administración local.

Tema 6.- La organización de la Unión Europea. El Parlamento. El Consejo Europeo. La Comisión Europea. El Consejo (de Ministros). El Tribunal de Justicia. Otras instituciones.

- Tema 7.- Los derechos y libertades de los ciudadanos de la Unión Europea. La ciudadanía europea.
- Tema 8.- Las Fuentes del ordenamiento jurídico comunitario: El ordenamiento jurídico comunitario. El derecho originario. El derecho derivado: Los actos de las instituciones.
- Tema 9.- La Disposición adicional primera de la Constitución Española de 1978. El Texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Naturaleza y significado. Estructura y sistemática. Antecedentes. Elaboración. Contenido.
- Tema 10.- El Parlamento o Cortes de Navarra. Breve referencia histórica. Autonomía institucional. El Reglamento del Parlamento de Navarra: De la constitución del Parlamento de Navarra.
- Tema 11.- El Reglamento del Parlamento de Navarra: Los Parlamentarios Forales. Los Grupos Parlamentarios.
- Tema 12.- El Reglamento del Parlamento de Navarra: La organización del Parlamento de Navarra. El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones, el Pleno y la Comisión Permanente.
- Tema 13.- El Reglamento del Parlamento de Navarra: Funcionamiento del Parlamento: Las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos. De las publicaciones y la publicidad de sus trabajos.
- Tema 14.- El Reglamento del Parlamento de Navarra: El procedimiento legislativo ordinario. Los procedimientos legislativos especiales. Las interpelaciones y preguntas. Las mociones.
- Tema 15.- La Cámara de Comptos de Navarra: Breve análisis de su naturaleza, funciones, organización y funcionamiento.
- Tema 16.- La Ley Foral del Vascuence y su desarrollo reglamentario. El uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra.
- Tema 17.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Estatuto del Defensor del Pueblo. Funciones, organización y funcionamiento.
- Tema 18.- El Gobierno de Navarra. Funciones. Composición, nombramiento, constitución y cese. Atribución y competencias. Funcionamiento. Órganos de asistencia y apoyo. Responsabilidad política, control parlamentario y disolución del Parlamento de Navarra.
- Tema 19.- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Principios generales estableci-

dos en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Organización: principios generales y estructura orgánica, órganos colegiados y competencias de los órganos administrativos.

SEGUNDA PARTE

- Tema 1.- Los principios generales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Los órganos de las Administraciones Públicas.
- Tema 2.- Los interesados en el procedimiento administrativo. La actividad en las Administraciones Públicas. Normas generales, términos y plazos.
- Tema 3.- Las disposiciones y los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.
- Tema 4.- Las disposiciones generales de los procedimientos administrativos: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. Ejecución.
- Tema 5.- La revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio y recursos administrativos.
- Tema 6.- La potestad sancionadora. La responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.
- Tema 7.- La Ley Foral de Contratos Públicos: Ámbito y normas generales de aplicación. Los contratistas. Disposiciones comunes a los contratos de las Administraciones Públicas. Actuaciones previas a la adjudicación.
- Tema 8.- La Ley Foral de Contratos Públicos: Procedimientos y criterios de adjudicación. Sistemas para la mejora de la gestión de la contratación. Normas de publicidad y plazos. Adjudicación, perfección y formalización.
- Tema 9.- La Ley Foral de Contratos Públicos: Ejecución de los contratos. Retribución y revisión de precios. Extinción e invalidez de los contratos. Las reclamaciones y otras medidas de control.
- Tema 10.- El ordenamiento tributario de la Comunidad Foral de Navarra: Principios generales. Normas tributarias: principios generales y aplicación.
- Tema 11.- Los tributos: Clases y elementos (hecho imponible, obligados tributarios, la base imponible y la deuda tributaria).

- Tema 12.- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Foral de Navarra. Análisis de su contenido.
- Tema 13.- El Impuesto sobre el Valor Añadido en la Comunidad Foral de Navarra. Análisis de su contenido.
- Tema 14.- Régimen General de la Seguridad Social: Inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores, cotización y recaudación.
- Tema 15.- Régimen General de la Seguridad Social: Acción protectora: Incapacidad Temporal, invalidez y maternidad. Breve referencia a la jubilación en su modalidad contributiva.
- Tema 16.- Real Decreto 705/1999, de 30 de abril, de los convenios especiales entre las Cámaras Legislativas de las Comunidades Autónomas y la Tesorería General de la Seguridad Social y su aplicación al Parlamento de Navarra.

TERCERA PARTE

- Tema 1.- El Estatuto del personal del Parlamento de Navarra: El personal del Parlamento de Navarra. El ingreso y cese. Las situaciones administrativas.
- Tema 2.- El Estatuto del personal del Parlamento de Navarra: La provisión de puestos de trabajo. Los derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Régimen disciplinario.
- Tema 3.- El Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Análisis de su contenido. Su aplicación en el Parlamento de Navarra.
- Tema 4.- El sistema retributivo del personal al servicio del Parlamento de Navarra. La plantilla orgánica y la relación de funcionarios.
- Tema 5.- El Reglamento de Organización del Parlamento de Navarra: La Administración Parlamentaria.

- Tema 6.- El Reglamento de Organización del Parlamento de Navarra: El Servicio de Intervención y Asuntos Económicos. La intervención.
- Tema 7.- El Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra: El Presupuesto: Elaboración y aprobación. Las modificaciones presupuestarias.
- Tema 8.- El Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra: La ejecución del presupuesto. Liquidación y aprobación de las cuentas
- Tema 10.- Los Presupuestos Generales de Navarra: Estructura y contenido. Aprobación y ejecución.
- Tema 11.- La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra: De las operaciones financieras. De los avales. De la tesorería.
- Tema 12.- La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra: Del control. Contabilidad. De las responsabilidades.
- Tema 13.- Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra. Análisis de su contenido.
- Tema 14.- Plan General de Contabilidad Pública de 1994: Principios contables. Cuadro de Cuentas.
- Tema 15.- Plan General de Contabilidad Pública de 1994: Definiciones y relaciones contables.
- Tema 16.- Plan General de Contabilidad Pública de 1994: Cuentas anuales. Normas de valoración.
- Tema 17.- Estadística: Medidas de posición: Centrales y no centrales. Medidas de dispersión absolutas y relativas. Medidas de concentración.
- Tema 18.- Estadística: Números índices: Simples y complejos. Deflactación de series estadísticas. Enlaces y cambios de base. Índices más utilizados. Especial referencia al IPC.

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de técnico de auditoría al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, una de ellas con conocimiento de vascuence

El Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, en fecha 26 de abril de 2007, ha adoptado la siguiente resolución:

Vistos los informes del Secretario General y de la Administradora de la institución relativos a la provisión de tres plazas vacantes de Técnico de Auditoría, una de ellas con conocimiento de vascuence, previstas en la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para 2007 que cuentan, asimismo, con los informes favorables de los Servicios Jurídicos y de Intervención de la institución, esta Presidencia,

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de técnico de auditoría, una de ellas con conocimiento de vascuence, al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se adjuntan.

Segundo. Disponer la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, a 26 de abril de 2007

El Presidente: Luis Muñoz Garde

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de técnico de auditoría al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, una de ellas con conocimiento de vascuence

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.ª Normas generales.

- 1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de técnico de auditoría, una de ellas con conocimiento de vascuence, al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra.
- 1.2. El concurso de traslado se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra de 21 de marzo de 1991 y en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra,

mediante concurso de traslado, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento, del pasado 26 de febrero. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo dictado para su desarrollo y ejecución.

1.3. Los aspirantes que resulten nombrados en virtud de la presente convocatoria ejercerán las funciones y tendrán los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara de Comptos de Navarra y, en concreto, para los pertenecientes al puesto de trabajo de Técnico de Auditoría.

Sus funciones serán las establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobado mediante Resolución de su Presidente de 16 de febrero de 2007 (BOPN n.º 19, de 2 de marzo de 2007), entre las que se incluyen: analizar y revisar con carácter general, siguiendo los criterios que los Auditores les señalen, aspectos referentes a las cuentas, estados financieros, control interno y organización en general, eficacia y eficiencia de los centros, organismos y dependencias que en cada momento sean objeto de control; informar a los Auditores de las conclusiones y resultados a que llegasen en el ejercicio de sus funciones y todas aquellas de apoyo y colaboración que, dentro de sus competencias, pudiesen serles encomendadas por el Auditor del que dependan.

A la persona que resulte nombrada para el puesto de Técnico de Auditoría con conocimiento de vascuence le corresponderá, cuando sea necesario, el ejercicio de las funciones de técnico de auditoría que se desarrollen en vascuence, o requieran el conocimiento de esta lengua para su desempeño.

1.4. Las plazas estarán encuadradas en el nivel B de la actual clasificación de puestos de trabajo y dotadas con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.5. Las plazas objeto de la presente convocatoria podrán completarse posteriormente con las que estén vacantes el día en que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2. Condiciones que han de reunir los candidatos.

- 2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dichas vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios del Parlamento de Navarra y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:
 - a) Ser funcionario encuadrado en el nivel B.
- b) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero o Arquitecto Técnico, o titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes, o haber superado los estudios completos de tres cursos de una facultad o escuela técnica superior oficialmente reconocida.
- c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Técnico de Auditoría.

Los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrán participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

- d) En el caso de que se opte a la plaza para la que el conocimiento de euskera constituye requisito específico: estar en posesión del Certificado de Aptitud Ciclo Superior en vascuence, expedido por una escuela oficial de idiomas, de una institución oficialmente reconocida como equivalente, o bien superar una prueba que determine la posesión del nivel lingüístico suficiente.
- 2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3.ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta Base 2.ª durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiendo que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.ª Solicitudes y plazo para su presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial (anexo II a la presente convocatoria), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

- Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la Base 2.ª de la presente convocatoria.
- Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el anexo I y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.
- Certificado de Aptitud Ciclo Superior o la titulación equivalente a que se refiere la Base 2.1.
 d) anterior, o manifestar el deseo de someterse a una prueba que determine si el aspirante tiene el nivel lingüístico suficiente.
- 3.3. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo Señor Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra y se presentarán en el Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra en días y horas hábiles, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes para participar en esta convocatoria podrán presentarse también por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4.ª Admisión de candidatos.

- 4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.
- 4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

- 4.3 Si no existiesen aspirantes excluidos, se aprobará directamente la lista definitiva de admitidos y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 4.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.
- **Base 5.** Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.
- 5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

 – Dª. Mª Asunción Olaechea Estanga, Auditora de la Cámara de Comptos de Navarra.

Suplente: Jesús Muruzabal Lerga, Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra.

Vocales:

- Dª Begoña Herrera Isasi, Técnica de Auditoría de la Cámara de Comptos, designada por su Presidente, al renunciar la Junta de Personal de la institución a su derecho de nombramiento.
- Suplente: Xavier Iñigo Marticorena Chapa,
 Técnico de Auditoría de la Cámara de Comptos,
 designado por su Presidente, al renunciar la Junta
 de Personal de la institución a su derecho de nombramiento.
- D. Luis Ordoki Urdazi, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra, que actuará como secretario del Tribunal.

Suplente: D. José Luis Ezquerro Royo, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros. 5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

Base 6.ª Calificación de méritos.

- 6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria.
- 6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.
- El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.
- 6.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.
- 6.4. Los empates que se produzcan en la puntuación de los concursantes se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.
- 6.5. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra las puntuaciones obtenidas por los participantes y abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.
- **Base 7.**ª Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de la plaza.
- 7.1. Una vez resueltas las reclamaciones a las que se refiere la Base 6.5, el Tribunal remitirá la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, al Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de las plazas inicialmente convocadas. Asimismo, el Presi-

dente ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. El Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra adjudicará las plazas vacantes a los candidatos que hubiesen obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 8.ª Ocupación de la plaza.

- 8.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar la plaza dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de nombramiento.
- 8.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, las plazas por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 9.ª Documentación aportada.

- 9.1. La documentación aportada podrá retirarse por los aspirantes, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud de retirada podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros tres desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución de adjudicación.
- 9.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haber solicitado la retirada de la documentación, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.
- 9.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada será retenida para su comprobación y estudio. Su retirada se producirá en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

Base 10.ª Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

 a) Recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo. b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopte el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas. Hasta 25 puntos.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo a la antigüedad reconocida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a razón de 1 punto por año.

Notas:

- 1.ª Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.
- 2.ª La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 25 puntos.
- 3.ª En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.
- 4.ª No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- 5.ª Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.
- b) Formación, docencia e investigación. Hasta 15 puntos.
- 1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

Notas:

1.ª Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

- 2.ª Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.
- 3.ª Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.
- 4.ª Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.
- 5.ª No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.
- 2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas, así como traducciones publicadas: Hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.
- 3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

Notas a todo el apartado b):

- 1.ª Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- 2.ª La puntuación máxima de este apartado b) no podrá ser superior a 15 puntos.
- c) Otros méritos a valorar por el Tribunal. Hasta un máximo de 5 puntos.
- 1. Titulaciones superiores diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 1 punto.
- 2. Titulaciones de grado medio diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 0,50 puntos.
- 3. Grado de doctor sobre la titulación exigida en la convocatoria: hasta 1 punto.

4. Conocimiento de vascuence y de otros idiomas: hasta 1 punto por idioma.

Notas al apartado c):

- 1.ª El conocimiento de idiomas deberá acreditarse con certificado oficial de la Escuela Oficial de Idiomas o expedido por entidad pública acreditada, en el que conste la titulación o nivel alcanzado.
- 2.ª En el caso de cursos completos de idiomas superados o de estudios universitarios que no permitan la obtención de ninguna titulación oficial, el Tribunal podrá acordar otorgar una puntuación a los mismos, proporcional a la prevista para la titulación correspondiente.

ANEXO II Modelo de instancia

Don/Doña				
	de años de			
D.N.I		, con	domicilio	en
	, calle			
piso, cóo	digo postal	y tel	éfono	,
con el debido	• .	•		

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento de la Resolución del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra del día 26 de abril de 2007, por la que se aprueba la convocatoria de concurso de traslado para proveer tres plazas vacantes de Técnico de Auditoría, una de ellas con conocimiento de vascuence, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.ª de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Para los que opten a la plaza para la que el conocimiento de vascuence es requisito imprescindible: Que solicita realizar la prueba de suficiencia lingüística a los efectos previstos en la convocatoria. (Sólo en el caso de no poder acreditar los conocimientos de vascuence con la titulación exigida).

En virtud de lo expuesto, a V. E.,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona,..... de de 2007